

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

## Ordenanza Municipal N° 016-2024/MPC

Callao, 20 de junio de 2024

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL PROVINCIAL DEL CALLAO

**VISTO**, en Sesión Ordinaria de Concejo celebrada en la fecha, el Dictamen N° 003-2024-MPC-SR-CODELO-MYPES de fecha 23 de mayo de 2024 de la Comisión de Desarrollo Económico Local, Integración Empresarial y Micro y Pequeñas Empresas - MYPES; y sus antecedentes, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 194 modificado por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia, esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

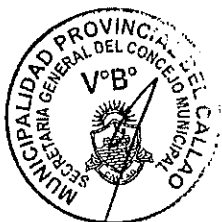
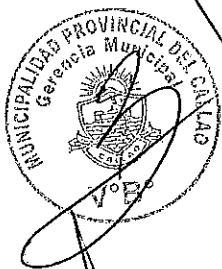
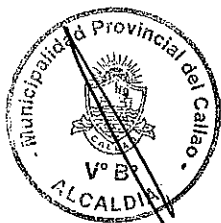
Que, mediante la Ley N° 29073, se aprueba la Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal; la cual establece, en su artículo 9, que el Estado tiene el rol de promover el desarrollo de la actividad artesanal, a través de los diversos sectores y niveles de gobierno;

Que, el artículo 12 numeral 4 de la precitada Ley, establece que las municipalidades provinciales y distritales contarán con un Consejo Local de Fomento Artesanal como órgano de coordinación entre el sector público y privado. La composición y funciones son establecidas por norma local;

Que, la Subgerencia de Cultura y Turismo, a través del Informe N° 075-2024-MPC/GDH-SGCT de fecha 14 de febrero de 2024, presenta el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación y el Reglamento del Consejo Local de Fomento Artesanal – COLOFAR CALLAO, que tiene como objetivo impulsar el desarrollo económico, mejorar las condiciones de vida de los artesanos locales y preservar la riqueza cultural de la zona a través del apoyo a la actividad artesanal;

Que, mediante Informe N° 017-2024-MPC/GDH de fecha 27 de febrero de 2024, la Gerencia de Desarrollo Humano hace suyo el informe de la Subgerencia de Cultura y Turismo, otorgando opinión favorable;

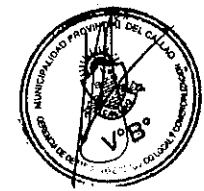
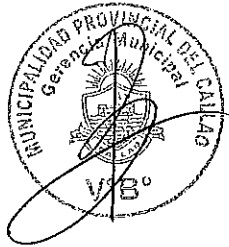
Que, a través del Memorando N° 140-2024-MPC/OGPMPI de fecha 01 de marzo de 2024, la Oficina General de Planeamiento y Modernización, Presupuesto e Inversiones establece que de ser necesaria la erogación de gastos provenientes de la Ordenanza estos estarán sujetos a la disponibilidad presupuestal de la Subgerencia de Cultura y Turismo de la




**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Gerencia de Desarrollo Humano y demás áreas competentes, el fiel cumplimiento y monitoreo de la presente Ordenanza.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Secretaría General del Concejo Municipal la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Telecomunicación, la publicación de la Ordenanza y el Anexo en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial del Callao ([www.municallao.gob.pe](http://www.municallao.gob.pe)).

**POR TANTO:**  
**MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
PEDRO SPADARO PHILIPPS  
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CALLAO  
  
GEORGE VICTOR COLLANTES FERNANDEZ  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL

# REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE FOMENTO ARTESANAL DEL CALLAO (COLOFAR – CALLAO)

## TITULO I

### GENERALIDADES

#### ARTÍCULO PRIMERO.- MARCO LEGAL

El Consejo de Fomento Artesanal del Callao (COLOFAR – CALLAO), se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 29073, Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.
- Decreto Supremo N° 008-2010-MINCETUR, Reglamento de la ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal.

#### ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETIVOS

El presente reglamento tiene como objetivo normar el régimen interno del COLOFAR CALLAO.

#### ARTÍCULO TERCERO.- COMPETENCIAS

El COLOFAR – CALLAO, es un órgano de coordinación entre el sector público y el sector privado, y como tal no ejerce funciones ni actos de gobierno, se rige por la Ley del artesano y del desarrollo de la actividad artesanal, así como las que se precisen en el presente reglamento.

#### ARTÍCULO CUARTO.- CONFORMACIÓN

El Consejo Local de Fomento Artesanal del Callao, estará conformado por siete (7) miembros de las siguientes instituciones:

- El alcalde provincial o quien este designe como su representante.
- Un (1) representante de las instituciones educativas de nivel superior.
- Un (1) representante de la Subgerencia de Cultura y Turismo.
- Un (1) representante de los Organismos no Gubernamentales relacionados a la actividad artesanal dentro del Callao.
- Tres (3) representantes de los artesanos del Callao elegidos de las asociaciones de artesanos formalmente constituidas y registradas en el Registro Nacional del Artesano - RNA del Mincetur.

El Alcalde de la Municipalidad Provincial del Callao, mediante Decreto de Alcaldía, dictará las disposiciones complementarias para la adecuación y aplicación de la conformación del COLOFAR – CALLAO, de ser necesarias.

## ARTÍCULO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA

1. Promover el crecimiento, desarrollo integral y reconocimiento del artesano y de la actividad artesanal local, impulsando la inversión privada y el acceso al mercado interno y externo.
2. Promover las iniciativas y acciones concordantes con los fines y objetivos que establezcan, en el marco de la Ley del Artesano y el Desarrollo Artesanal y su reglamento.
3. Proponer y nombrar al Coordinador, estableciéndole sus atribuciones y deberes.
4. Proponer y nombrar al Secretario, estableciéndole sus atribuciones y deberes.
5. Formar comisiones para tareas específicas.
6. Formar comisiones que se encarguen de evaluar y sancionar a los miembros que incurran en conductas que contravengan los fines y objetivos del COLOFAR – CALLAO, su reglamento interno y/o acuerdo de asamblea.

## ARTÍCULO NOVENO.- DEL COORDINADOR

La asamblea elegirá, por el periodo de un (1) año a un Coordinador.

Son deberes del Coordinador:

1. Conducir las asambleas.
2. Respetar las estructuras de la agenda (lectura de actas, despachos, informes, orden del día, propuestas de los miembros y debate).
3. Citar a las asambleas, por acuerdo de la misma o cuando las necesidades lo requieran.
4. Por sí mismo no representa ni está autorizado a tomar decisiones a nombre del COLOFAR CALLAO, salvo que la asamblea así lo resuelva.

## ARTÍCULO DÉCIMO.- DEL SECRETARIO

La asamblea elegirá, por el periodo de un (1) año a un Secretario.

Son deberes del Secretario:

1. Recepcionar documentación y dar cuenta a la asamblea.
2. Tramitar los diferentes documentos que emanen de los acuerdos de la asamblea.
3. Llevar el libro de actas de las asambleas.
4. Llevar el archivo documentario y el padrón de artesanos.

## ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ACUERDOS

Dada la naturaleza concertadora del COLOFAR – CALLAO, los acuerdos preferentemente se tomarán por consenso, de no haber consenso, los acuerdos se tomarán por mayoría del número de miembros presentes.

## TITULO VI

### DEL CARÁCTER DE LAS ASAMBLEAS

#### ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ASAMBLEAS ORDINARIAS

En las Asambleas Ordinarias se tratan los asuntos contemplados en la agenda previa, se atienden los pedidos, entre otros.

#### ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. – ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

En las Asambleas Extraordinarias se tratan asuntos de naturaleza especial o temas de interés del Consejo, debiendo contar con una agenda previa.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - Todo lo no previsto en el presente reglamento será acordado y resuelto por la asamblea del COLOFAR – CALLAO.

